



ORDENANZA FISCAL N° 2.35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACAS DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1. A) y 20.3.a), este Ayuntamiento establece la Tasa por sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa, estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de las sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa vendrá constituida por la aplicación de una tarifa sobre la base imponible.

2.- La base imponible corresponderá al volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos.

3.- La tarifa a aplicar será de 0,52 euros por m³ extraídos en origen.

Artículo 5º.- Devengo y forma de pago.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el art. 21.2 del R.D. Legislativo 2/2004, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal, formulando simultáneamente declaración en la que hagan constar el material del aprovechamiento y el volumen del mismo, así como un plano de situación, y el compromiso de restituir el paisaje a su estado anterior, en cuanto fuera posible.

2. Las licencias expresarán el volumen de materiales a extraer así como el tiempo que podrán durar los trabajos de extracción.

3. La medición del volumen extraído corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de julio de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.